

**23916** *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se autoriza al Hospital de Soria-Insalud, de Soria, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital de Soria-Insalud, de Soria, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital de Soria-Insalud a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 1 de octubre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**23917** *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Clínico Universitario de Salamanca a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Clínico Universitario de Salamanca ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico Universitario de Salamanca a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante el periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 1 de octubre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**23918** *ACUERDO de 6 de noviembre de 1985, de la Comisión Permanente, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 16 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18/1982, interpuesto por Don José Carrión Suárez, contra Acuerdos del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fechas 3 de marzo y 20 de mayo de 1982, que denegaron al recurrente la revisión de calificaciones en las oposiciones en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Carrión Suárez, en su propio nombre y representación, frente al Acuerdo de 17 de mayo de 1982, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.